



**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0010-R**

**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

**SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

**Que**, el artículo 32 del referido cuerpo normativo, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”*;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

**Que**, el artículo 45 de la Norma Constitucional dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 389 de la Norma Constitucional, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así*



**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0010-R**

**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

*como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. / 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

**Que**, el artículo Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, puntualiza que: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A de 15 de marzo de 2020, la señora Ministra de Educación dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del trabajo expidió las *“DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 002126, de 05 de septiembre de 2019, se designa al Magíster Domingo Rómulo Antún Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe, la misma que rige a partir del 05 de septiembre de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.



**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0010-R**

**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer al personal administrativo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, continuar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo de acuerdo con la normativa que el ente rector del trabajo expida para el efecto.

**Artículo 2.-** Disponer la suspensión de las actividades administrativas en todo el territorio nacional. La disposición aplica para las Direcciones de nivel central y zonales del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, así como las actividades que se realizan en los territorios pertenecientes a las Nacionalidades, pueblos y comunidades, regulados por esta entidad de Estado, en todas sus jornadas y modalidades, hasta el 05 de abril de 2020, como medida de precaución ante la expansión del virus COVID-19.

**Artículo 3.-** En el desarrollo de los procedimientos administrativos a su cargo, los Directores y demás servidores públicos propenderán al empleo de medios telemáticos, con el fin de restringir al máximo el contacto persona a persona en espacios cerrados.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** – Las y los Direcciones del nivel central y zonal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones y mecanismos idóneos para la implementación y ejecución del presente instrumento.

**SEGUNDA.** - La modalidad de teletrabajo en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se la realizará de manera progresiva a través de las disposiciones y directrices que la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe expida para el efecto.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, el trámite de publicación del presente instrumento en la página web institucional.

**CUARTA.** - Las y los Directores del nivel central y zonal establecerán las medidas necesarias para limitar el ingreso a las dependencias de personas ajenas al desarrollo de los respectivos procedimientos administrativos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -



**Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0010-R**

**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**

dp